

INFORME DE LEGALIDAD FINAL QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 20 DE JULIO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LOS CONSEJOS REGULADORES QUE DESARROLLAN SUS FUNCIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA GESTIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS.

Por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria se remite el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento (borrador 2 de fecha 18 de junio de 2026).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Mediante Orden de 20 de julio de 2023, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a los Consejos Reguladores que desarrollan sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la gestión de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas.

La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria ha iniciado la tramitación de la modificación de dicha Orden con objeto de ampliar los beneficiarios de dichas subvenciones, incluyendo también a las asociaciones con mayor representatividad de los consejos reguladores que desarrollen sus funciones principalmente en Andalucía y que tengan una mayor zona de elaboración delimitada en los pliegos de condiciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la competencia, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:

a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im8KCDGQ3LYPDTAQWM9FNQSRVNZ	PÁG. 1/10	



condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y sus modificaciones, y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Asimismo, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde *“ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a Derecho, tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8KCDGQ3LYPDTAQWM9FNQSRVNZ	PÁG. 2/10	



2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de orden, hay que estar a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Asimismo, en el ejercicio de la iniciativa legislativa se ha de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la elaboración de la MAIN ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de fecha 10 de abril de 2026, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, de 24 de junio de 2026 (Anterior version suscrita el 10 de abril de 2026). En ella se indica que se ha realizado el trámite de Consulta Pública Previa, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación de 15 días hábiles, en el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2026 y el 24 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 30 de abril de 2026, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Consta en el expediente que se ha realizado el **trámite de audiencia** a los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas de Andalucía y a la Conferencia Andaluza de Denominaciones de Origen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im8KCDGQ3I YPDTAQWM9FNQSRVNZ	PÁG. 3/10	



- **Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria por la que se somete a información pública el proyecto de orden**, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 93, de 18 de mayo de 2026.

La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria indica en informe de fecha 15 de junio de 2026, que tras haberse sometido el proyecto de orden a trámite de audiencia y a información pública no se ha recibido alegación alguna.

Asimismo, constan los siguientes informes preceptivos:

- **Observaciones de la Unidad de Género** de la Consejería, de fecha 14 de mayo de 2026, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. En dicho informe se declara que la Orden no es pertinente a género.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, de fecha 18 de mayo de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se indica que la modificación normativa no implica, por si misma, un incremento del gasto público, al mantenerse inalterado el límite máximo de crédito destinado a estas ayudas.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP)** de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 11 de mayo de 2026, en el que se indica la innecesariedad del informe ya que el proyecto de Orden va a modificar unas bases reguladoras de subvenciones que están ajustadas a las bases reguladoras tipo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4. 2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, no es necesaria la emisión de informe por la Secretaría General para la Administración Pública ni por el Gabinete Jurídico.

- **Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía**, de fecha 20 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Oficio de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de fecha 29 de mayo de 2026, de remisión al **Instituto Andaluz de la Mujer** de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en la que consta la evaluación del impacto de género, y las observaciones de la Unidad de Género de la Consejería.
- Oficio de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 11 de mayo de 2026, solicitando informe al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Otros informes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im8KCDGQ3LYPDTAQWM9FNQSRVNZ	PÁG. 4/10	



- Informe de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de valoración de los informes preceptivos, de fecha 16 de junio de 2026.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 118.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía y en el artículo 4.2.a) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se requerirá informe a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, como órgano impulsor de la norma, considera que la norma no tiene impactos relevantes o significativos por lo que elabora una MAIN abreviada.

Habiendo quedada acreditada la procedencia de la MAIN abreviada, se procede a analizar si ésta tiene el contenido mínimo que el citado artículo 7 ter del Decreto establece para la misma.

Se constata que en la MAIN se han cumplimentado los siguientes apartados:

- ✓ Oportunidad de la norma. (Incluido en el apartado 2) de la memoria abreviada).
- ✓ Régimen de distribución de competencias. (Incluido en el apartado 3 de la memoria abreviada).
- ✓ En su caso, listado de las normas que quedan derogadas. (En el apartado 4 se indica que no hay derogación normativa).
- ✓ Impacto económico- financiero y presupuestario. (Incluido en el apartado 5 de la memoria abreviada).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im8KCDGQ3I YPDTAQWM9FNQSRVNZ	PÁG. 5/10	



- ✓ Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.(Incluido en el apartado 6 de la memoria abreviada).
- ✓ Medios electrónicos. (Incluido en el apartado 7 de la memoria abreviada).
- ✓ Descripción de la tramitación y consultas realizadas, que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis. (Incluido en el apartado 8 de la memoria abreviada).

Además, el órgano proponente ha incorporado a la MAIN la ficha resumen ejecutivo, siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

-El apartado 1, “Justificación de la memoria abreviada” se limita a citar el artículo 7.3 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre , pero no incluye una justificación de porqué se decide que la memoria sea abreviada.

1. Oportunidad de la norma.

Se describen los fines y objetivos perseguidos.

Se indica que no se plantean soluciones alternativas de regulación .

En relación con la justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se justifica el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia.

2. Régimen de distribución de competencias.

- En relación con el apartado 3.1.d) “cargas administrativas”, señalamos que tanto en las bases reguladoras aprobadas por Orden de 20 de julio de 2023 como en la modificación que se realiza a las mismas, se establecen cargas administrativas que consisten en aportar la documentación que se indica en el apartado 14.a) del cuadro resumen “documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II”. Por tanto, si hay cargas administrativas para los beneficiarios de la subvención. Otro asunto distinto es que se exija la mínima documentación o que la documentación exigida a los nuevos beneficiarios -las asociaciones de los consejos reguladores- no introduzca ninguna documentación extra respecto a la que se vienen exigiendo a los consejos reguladores.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el cuadro resumen, apartado cargas administrativas, habría que indicar que afecta a cargas administrativas, aunque no suponga incorporar nuevas cargas

- En el apartado 3.2 de la memoria “Análisis jurídico”, se justifica la competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma, pero no se establece la relación con normas de rango superior y la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, ni la justificación del rango formal y la competencia del órgano que va a aprobar la norma.

Respecto a la relación con normas de rango superior y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico podría indicarse que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico aplicable conformado entre otras normas, por las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im8KCDGQ3LYPDTAQWM9FNQSRVNZ	PÁG. 6/10	



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Respecto a la justificación del rango formal y la competencia del órgano que va a aprobar la norma, podría indicarse que al tratarse de la modificación de la Orden de 20 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a consejos reguladores, la norma que modifica habrá de ser del mismo rango que la disposición modificada, por lo que corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural aprobar la orden, en uso de las facultades que le confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, tendría que indicarse que las bases reguladoras que se modifican se ajustan a las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019.

3. Listado de normas que quedan derogadas, en su caso.

En el cuerpo de la MAIN se indica que la aprobación de la norma no implica derogación normativa alguna.

4. Impacto económico financiero y presupuestario.

Se sugiere completar este apartado con la información adicional que se envió a la Dirección General de Presupuestos para la emisión de su preceptivo informe.

En todo caso habría que indicarse que la modificación normativa no implica un incremento de gasto ya que se mantiene el límite máximo destinado a estas ayudas.

5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Respecto al impacto de género, se indica únicamente que el proyecto de orden no tiene impacto de género, pero no se incluye motivación alguna, por lo que se sugiere ampliar este apartado.

En relación con el impacto sobre la infancia, adolescencia y en la familia, consideran que la norma no tiene repercusión alguna.

6. Medios electrónicos.

El Órgano impulsor del Proyecto indica que la disposición no tiene efectos sobre el uso de medios electrónicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im8KCDGO3LYPDTAOWM9FNOSRVNZ	PÁG. 7/10	



7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Se sugiere eliminar el primer párrafo de este apartado ya que los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se refieren a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y el contenido de la misma, pero no a la tramitación de la norma.

En este apartado se indica que se ha realizado la consulta pública previa y trámite de audiencia sin que se hayan realizado observaciones.

También debe indicarse que se ha realizado el trámite de información pública, indicando la fecha de publicación en BOJA, el periodo en el que ha estado abierto y que no se ha recibido alegación alguna.

En cuanto a los informes solicitados, apuntamos que no se ha solicitado el informe de la Delegada de Protección de Datos por no considerarlo necesario.

Por otra parte, indicar que en relación a los informes emitidos basta con incluir una breve síntesis de su contenido y el resultado y reflejo de aquello en el texto. Esta información habrá de ir completándose conforme vaya avanzando la tramitación con la emisión de futuros informes.

Por último, apuntamos que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.5 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, antes de la aprobación definitiva de la Orden, la MAIN ha de ser suscrita por la persona titular de la Dirección General.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de Orden se ha hecho público en el momento en que se ha sometido al trámite de audiencia e información pública.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en un artículo, que modifica varios apartados del cuadro resumen de las bases reguladoras aprobadas por Orden de 20 de julio de 2023, y una disposición final.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im8KCDGQ3I YPDTAQWM9FNQSRVNZ	PÁG. 8/10	



Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

Preámbulo

Para una mayor claridad se sugiere dividir el primer párrafo en dos, quedando una redacción en estos o parecidos términos:

“Mediante Orden de 20 de julio de 2023, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 142, de 26 de julio de 2023, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a los Consejos Reguladores que desarrollan sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

Tanto las denominaciones de origen como las indicaciones geográficas protegidas son bienes de dominio público, lo que implica que los Consejos Reguladores, como órganos gestores de las mismas, deben cumplir las funciones establecidas en la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía, la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas, de ámbito territorial supraautonómico.

Asimismo, se sugiere clarificar y concretar el contenido de los párrafos segundo y tercero, señalando que se pretende incorporar como beneficiarias de las ayudas a las asociaciones sin ánimo de lucro constituidas por los Consejos Reguladores, que representen al menos el 60% de los mismos, cuyo objeto sea la promoción, defensa y reconocimiento de los productos de calidad diferenciada de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”; por lo que debería introducirse un párrafo en el preámbulo en el que se indicara la adecuación de la norma a dichos principios.

Articulado

-Artículo único, apartado cinco, que modifica el apartado 5.a) del cuadro resumen

- Debería eliminarse del enunciado “Cuantía. Cuantía máxima de la subvención”, quedando con el siguiente texto:

“Cinco. Se modifica el apartado 5.a) que queda redactado como sigue;”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im8KCDGQ3LYPDTAQWM9FNQSRVNZ	PÁG. 9/10	



- Al final del apartado se detecta la siguiente errata : “Reducción de forma proporcional del total concedido si este supera la dotacon presupuestaria anual”.

-Artículo único , apartado siete, que modifica el apartado 14.a) del cuadro resumen.

- Debería eliminarse del enunciado “documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II”, quedando integrado en el cuerpo del texto modificado, con la siguiente redacción:

“Siete. Se modifica el apartado 14.a) que queda redactado como sigue:

“Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Si no se hubiera presentado con el Anexo I:

1) A presentar por los consejos reguladores”

- En relación con la documentación justificativa a presentar por los asociaciones de los consejos reguladores, no entendemos porqué no se exige que aporten la misma documentación acreditativa relativa al proyecto para el que se solicita la subvención que se exige para los consejos reguladores, ya que los conceptos subvencionables a estas asociaciones son prácticamente los mismos que los de los consejos reguladores (exceptuando los del apartado 5.b.1º apartados d) y f). Solamente se indica como documentación justificativa del gasto la referente a los gastos de manutención, alojamiento y dietas generados en las funciones de representación de las asociaciones, que constituye el último apartado de los gastos subvencionables de las asociaciones señalados en el apartado 5.b.1º.

Por último ,se aconseja hacer una revisión del apartado ya que faltan algunos puntos al final de las frases y en el apartado 1.c.1º se detecta la siguiente errata “subvección”.

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en los apartados 3 y 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Mónica Muñoz Muñoz
ASESORA TÉCNICA LEGISLACIÓN

Francisco Javier Barba Navas
VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Rafaela Artacho Gant
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	02/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2im8KCDGQ3I YPDTAQWM9FNQSRVNZ	PÁG. 10/10	